

PROCESO. VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICACION. 2022-0022-00

CONSTANCIA SECRETARIAL : Al despacho del señor Juez, informando que la demanda fue subsanada en legal forma. Revisado el sistema de antecedentes disciplinarios del Consejo superior no se encuentra sanción en contra del abogado demandante y que revisado el SIRNA el correo electrónico informado en la demanda, corresponde al que se encuentra inscrito en el SIRNA. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2022

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCION DE INMUEBLE** instaurada por **SAMUEL DIAZ VEGA E INES ESTELA SALAZAR BALLESTA** en contra de **CESAR AUGUSTO GIL CRESPO**, encuentra el despacho que se trata de una demanda de restitución de inmueble arrendado ubicado en la CRA. 15 No. 67-95 BARRIO LA VICTORIA de Bucaramanga, la cual cumple con todos los requisitos para su admisión.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

R E S U E L V E :

- 1. ADMITIR** la demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCION DE INMUEBLE** instaurada por **SAMUEL DIAZ VEGA E INES ESTELA SALAZAR BALLESTA** en contra de **CESAR AUGUSTO GIL CRESPO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y ss del CGP.
- 2. De la demanda y sus anexos dese traslado a la demandada por**

el término de diez (10) días, advirtiéndole que para oponerse a la misma demanda deberá consignar los cánones adeudados y los que se sigan causando durante el trámite del proceso.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 384 No. 4 del CGP, REQUIERSASE al demandado por cuanto si la demanda se fundamenta en la falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el presente proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

Cualquiera que fuese la causal invocada el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado los cánones que se causen durante el proceso o en cualquier instancia y si no lo hiciere dejara de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

4. **TENGASE Y RECONOZCASE** al **ABG. YAZMIN BAYONA RUIZ**, como apoderado de la parte demandante para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 18 DE MARZO DE 2022

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga; 22 DE MARZO DE 2022



MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3dc02fc472f91760b80fe383239850fc6babed8969c1bc505052c10d1bdf581

Documento generado en 18/03/2022 03:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>